REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX | Managua, D. N., Sábado 27 de Octubre de 1956 | No. 244

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Se establece un Impuesto Unico sobre consumo de cigarrillos . . . . . Pág. 2625

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado . . . . . « 2626

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales . « 2626

MINISTERIO DE ECONOMIA

Conceptúanse como industrias de Tercera Categoría. . . . . « 2630

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Resolución del Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua. . . . . « 2630

SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . « 2531
Títulos Supletorios . . . . . « 2631
Marcas de Fábrica. . . . . « 2631
Venta de Patente. . . . . « 2632
Terrenos Municipales. . . . . « 2632

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No 213

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.— Se establece un Impuesto Unico sobre consumo de cigarrillos de manufactura nacional elaborados por cualquier método.

Dicho impuesto será cobrado y pagado a base de porcentaje sobre el precio registrado de ventas al detalle.

Arto. 2o.— Todo fabricante de cigarrillos de manufactura nacional deberá inscribir y registrar ante la Dirección de Ingresos, Sección de Tabaco, el «precio de detalle» de cada uno de sus productos.

Entiéndese por «precio de detalle» el que, incluyendo ya el impuesto que se establece en la presente ley, el fabricante fije como valor en que será expendida cada cajetilla en las ventas al menudeo al público.

Arto. 3o.— Cualquier cambio en el «precio de detalle» deberá ser registrado ante la Dirección de Ingresos, y será efectivo inmediatamente, excepto que tendiere a rebaja de la suma correspondiente al impuesto, pues entonces sólo será efectivo diez días después del registro.

Arto. 4o.— El impuesto lo satisfará el fabricante, por medio de timbres especiales, para reembolsarse el valor pagado, al expender el producto.

Siendo el presente un impuesto de consumo, deberá ser pagado aun sobre productos que el fabricante obsequiare.

Arto. 5o.—Será reembolsado al fabricante, en las condiciones que establezca el Reglamento, los timbres adheridos a productos no consumidos por estar dañados, lo mismo que los timbres deteriorados en el proceso de manufactura.

Arto. 6o.— El impuesto será del 36% sobre el «precio de detalle».

Arto. 7o.— El producto colectado por el impuesto que se establece en la presente Ley ingresará a las Rentas Generales de la Nación.

Arto. 8o.—Sin perjuicio de las demás disposiciones legales pertinentes, constituirá falta de defraudación fiscal en el ramo de tabaco:

A) La fabricación y venta de cigarrillos por un fabricante que no haya registrado debidamente el precio de detalle:
B) La venta de cigarrillos por cajetilla a un precio mayor que el precio de detalle registrado;
C) Efectuar el fabricante cambios en el precio de detalle, que tiendan a reducir el impuesto, sin llenar de previo el requisito de registro de dichos cambios;
D) Empacar o vender cigarrillos de marca que tuviere precio superior en envolturas de marcas de precio inferior;

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

E) No satisfacer el impuesto señalado en la presente Ley, en la forma y tiempo que establezca el Reglamento de la misma.

Arto. 9o.— Los que defraudaren al Fisco de alguna de las maneras señaladas en el Artículo anterior, sufrirán, además del decomiso de los objetos de la defraudación, la pena de una multa igual al cuádruplo de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Púclica, valorados por peritos.

Los juicios respectivos se tramitarán en la forma general señalada en el Reglamento de Defraudación Fiscal. En segunda instancia conocerá siempre, en esos casos, el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Arto. 10.— La presente ley deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial, y comenzará a aplicarse en la fecha que señale el Reglamento de la misma. En esa fecha quedarán derogadas las disposiciones de los Decretos No. 76 del 22 de Enero de 1948; No. 19 del 28 de octubre de 1950; No. 40 del 7 de Julio de 1952; No. 80 del 11 de Septiembre de 1953; en todo cuanto se refieren a cigarrillos de manufactura nacional y también cualquier disposición que se oponga a la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D.N., 17 de Octubre de 1956 (f) Ulises Irías, Presidente; Salvador Castillo, Secretario; Manuel Zurita, Secretario.

Al Poder Efecutivo.- Cámara del Senado. Managua, D. N., 18 de Octubre de 1956.— (f) Lorenzo Guerrero, S. P. (f) Pablo Rener, S.S. (f) Alberto Argüello Vidaurre, S. S.

Por Tanto: Ejecútese, Casa Presidencial, Managua, D.N. 19 de Octubre de 1956. (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.— (f) Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y C. P.

Cámara del Senado

Cuadragésimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta minutos de la mañana del día jueves seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y don Eduardo Castillo C., como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Brantome, Carcache, Guerrero Castillo, Norori, Quintanilla, Tapia y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. En vista de que la Cámara no se volverá a reunir hasta el 18 del corriente, se procedió a la elección de la Junta Directiva que fungirá del 15 del corriente mes al 14 de Octubre próximo, inclusive, quedando integrada en la siguiente forma:

Presidente Hon. Sen. doctor Lorenzo Guerrero; Vicepresidente, Hon. Sen. don Alejandro Abáunza E.; Primer Secretario, Hon. Sen. don Pablo Rener; Segundo Secretario, Hon. Sen. doctor Alberto Argüello Vidaurre; Primer Vicesecretario, Hon. Sen, doctor José María Borgen; Segundo Vicesecretario, Hon. Sen. don Eduardo Castillo C.

4o. Encontrándose ausente los Honorables Senadores doctor José María Borgen y don Fernando Delgadillo Cole, miembros de la Comisión de Gracia, fueron nombrados para reponerlos, los Honorables Senadores doctor Lorenzo Guerrero y don Pablo Rener, respectivamente.

5o. Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo, juntamente con el proyecto de ley ten. diente a elevar las pensiones vitalicias de ciento catorce personas, a Cien Córdobas mensuales cada una. Sometidos a votación por balotas, el dictamen y la iniciativa, fueron aprobados por unanimidad.

A discusión en lo particular el artículo 1o. y sometido a votación por balotas, fué aprobado por unanimidad.

A discusión el articulo 2o., último de que consta la iniciativa, y sometido a votación por balotas, fué aprobado por unanimidad.

El Honorable Senador Quintanilla hizo moción para que se dispensaran a este proyecto los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; moción que sometida a votación por balotas, fué aprobada por unanimidad.

6o. Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima diez minutos después de la presente.

Lorenzo Guerrero.
Presidente

Pablo Rener — **Secretario**
Eduardo Castillo V. — **Secretario**

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez y media de la mañana.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, que el señor Martín G. Ordoñez, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treintisiete Mil Ochocientos Siete Córdobas Cincuenta y Cinco Centavos... (C$ 37,807.55). incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 27, de las ocho de la mañana del diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, con tres reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y quince de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 31, el Sr. J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Martìn G. Ordoñez, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Córdobas con Cincuenta Centavos (C$ 4,558.50), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio 9! y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 32, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señor Martín G. Ordoñez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, por lo que hace al período Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sexto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre lineas—Centavos—Vale—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No corre. - Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial. —H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Corn Island, Departamento de Zelaya, que el señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 25, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Córdobas con Sesenta y Un Centavos (C$ 18,463.61), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo en señor Carlos Gómez h., la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 21, de las once de la mañana del catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que las presentes diligencias pasaran al

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 24, el señor José Manuel Arosteguí Fonseca, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mándase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de Seis Mil Doscientos Diez Córdobas con Sey Cuatro Centavo (C$ 6,210.74), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 7; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí Fonseca, en escrito del veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Corn Island, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, décimo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, en el papel sellado de Ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada la cuenta de Tesorería Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, llevada por el Sr. Manuel Miranda hijo, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal, durante el período del primero al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo mayor de edad, casado agricultor y de aquel domicilio;

Resulta:

Que según Cuadro Demostrativo de Caja que obra al folio 7, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado, de Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Siete Córdobas con Veintitres Centavos (C$ 4,767.23), en los que van incluídos los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que por concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo señor Francisco Vallejos B., estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, según pliego de reparos pendientes agregados al folio 5, con los números 1-2, disponiendo esta superioridad en última instancia que el suscrito conociera esta cuenta para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo correspondiente, haciéndose puesto el cúmplase de ley a las nueve de la mañana del nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y sies, y al reverso del folio 5; y

Considerando:

Que el señor J. Manuel Arosteguí F., y en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y por escrito presentado a las once de la mañana del tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15, pidie se le tenga por personado en representación del señor Manuel Miranda h., acompañando el poder original suscrito a su favor, y que corre al folio 13, el que suscribe lo tuvo por personado en esa misma instancia y diéronse los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedadar desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, por haberse efectuado en el entero correspondiente en la Tesorería Municipal, según Estado de Ingreso de Abril del corriente año y comprobante folio 12, el Defensor de Oficio señor J. Manuel Arosteguí F., en escrito del cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, por autos del siete de este mismo mes y reverso del folio 16, está de acuerdo ordenando dictar la correspondiente sentencia; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscreto Contador Tramitador Judicial en nombrde la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Manuel Miranda hijo, que llevó como Tesoro Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, durante el período del primero al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco; esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de esa localidad, en lo que se refiere al período citado, último de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución previa solicitud escrita y que para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, eximiéndose del impuesto de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese. Entre líneas—citado. —Vale.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua-D.N., veintiocho de Febrero de mil novecientos cin cuenta y seis. Las diez de la mañana.

Visto que fué el juicio de la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Juigalpa, Departamento de Chontales, que el señor David Vega Garay, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta, que corre al folio 13, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante indicado de Diez Mil Ciento Cuarenta y Un Córdobas con Seis Centavos (C$ 10,141.06), inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo señor Fanor Rodríguez, la dió en traslado al señor Contralor según auto de las once y treinta minutos de la mañana del diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, y este funcionario por auto de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, año y folio, ordenó que las presente diligencias pasaran a la Tramitación Judicial a cargo del suscrito, habiéndose puesto el cúmplase de ley a las ocho de la mañana del diez y ocho de Febrero de esta misma año; y

Considerando:

Que el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y en escrito presentado a las diez de la mañana del diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 9, pide se le tenga por personado en el presente Juicio en representación del señor Vega Garay, acompañando para justificar su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado corre al folio 8, el que suscribe lo tuvo por personado en esta instancia, habiéndose dado a la petición del señor Defensor, los traslados de ley; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado, a las nueve de la mañana del veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, que corre al folio 11, el apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas expresó: «Que los 4 reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y no teniendo su responsabilidad en lo que hace a este Juicio renuncia al término que la ley señala y pide que al dictarse sentencia previo llamamiento de autos se declare libre y solvente con los fondos de la Tesorería llevada a cargo de su representado por el período ya mencionado; y

Considerando:

En vista de haber contestado satisfactoriamente y no quedando reparo pendiente, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Fiscal de Hacienda, quien al evacuar su dictamen con fecha del veinte de Febrero de de mil novecientos cincuenta y seis, reverso del folio 11, entre otras cosas dijo: «Encuentro desvanecidos los reparos formulados como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos y no habiendo reparos pendientes, sírvase dictar la correspondiente sentencia conforme lo indica la ley, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opión del señor Fiscal de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor David Vega Garay, de calidades indicadas lle-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

vó en el carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Juigalpa, Departamento de Chontales, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, es correcta y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el señor Vega Garay, y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a dicho período se refiere.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, y que para tal fin de proveer el papel sellado que la ley manda.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yesca R., Tramitador Judicial CC. LL.—H. Saballos O., Srio.

Ministerio de Economía

DECRETO No. 13

El Presidente de la República,

De conformidad con el Arto. 6o. del Decreto Ejecutivo No. 11 de 6 de Octubre de 1955, y el Decreto Ejecutivo No. 4 de 20 de Julio del corriente año,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceptúanse como industrias de Tercera Categoría comprendidas en el inciso f) del Arto. 4o. del citado Decreto No. 11 adicionado por el Decreto No. 4 mencionado, las que fabriquen galletas alimenticias y similares de harina de trigo y otros componentes.

Arto. 2o.—Este Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA—El Viceministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marenco.

Banco Nacional de Nicaragua

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

El Consejo Directivo, después de discutir detenidamente la solicitud del Instituto de Fomento Nacional,

Considerando:

1o —Que la Ley Creadora del Intituto de Fomento Nacional, (Arto. 49, inc. c) prevée que los documentos de las operaciones de crédito que lleva a cabo esa entidad, podrán ser descontados en el Banco Nacional, siempre que se ajusten a los términos, condiciones y limitaciones que la Ley Orgánica del mismo Banco fija para las operaciones de crédito del Departamento de Emisión con las instituciones bancarias;

2o,—Que para que sea factible el descuento en el Departamento de Emisión de los documentos de los préstamos que otorga el Instituto de Fomento y que reunan las mismas características de los efectos provenientes de las operaciones descontables de las instituciones bancarias, es necesario fijar el tipo máximo de interés que podrá aplicar dicha entidad en tales créditos; y

3o.—Que aún cuando la tasa máxima de interés del 9 % anual que aplica el Instituto, es mayor de la establecida para las operaciones descontables de las instituciones bancarias, ese tipo se considera equitativo dadas las funciones de carácter «sui generis» que desarrolla el Instituto y la naturaleza de los créditos que concede.

Por Tanto:

En vista de que las operaciones de dicha organización llenan una función esencial en la economía del país y apoyado en los orda. 3 y 4 del Arto. 97 y en los Artos. 127 y 128 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua,

Resuelve:

a) Fijar el 9% anual como tasa máxima de interés que el Instituto de Fomento Npcional podrá cobrar en aquellas operaciones de crédito que concede y reunan las condiciones requeridas por la Ley del Banco Nacional de Nicaragua en su Arto. 120, para que los documentos respectivos sean susceptibles de descuento en el Departamento de Emisión;

b) Esteblecer las siguientes tasas de descuento que el Departamento de Emisión aplicará en las operaciones de crédito que realice con el Instituto de Fomento Nacional, las cuales serán las mismas que se aplican a los documentos de los préstamos que conceden el Departamento Bancario del Banco Nacional y las demás instituciones bancarias:

Para documentos originados por operaciones de naturaleza comercial anual 6%
Para documentos acreditativos de préstamos otorgados para fines pecuarios, avío industriales y refaccionarios mobiliarios e inmobiliarios anual 4%

c) Quedan por consiguiente establecidas las diferencias máximas siguientes entre las tasas de descuento que aplicará el Departamento de Emisión y los tipos de interés que pobrá cobrar en sus operaciones el Instituto de Fomento Nacional:

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

3% anual al tratarse de operaciones comerciales;

5% anual al tratarse de operaciones de prestamos pecuarios, industriales, etc.

Banco Nacional de Nicaragua
Departamento de Emisión.

Francisco Lainez M..
Vice-Gerente.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 10086

Once mañana siete Noviembre próximo entrante, subastaráse este Juzgado finca rústica media caballería, jurisdicción Tola, con casa, chagüite, potreros, limitada: oriente, Bolaños y Cárdenas; poniente sur, Dionisio Guido; norte, sucesores Camilo Cabuardi.

Ejecución: Juana María Chavarría Francisco Víctor Matus.

Base: tres mil cien córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 2

—

No 10087

Once mañana ocho Noviembre próximo entrante subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción Belén, noventiseis manzanas, subastaráse la sexta parte, limitada: oriente, Jerónima Zeas; poniente, adjudicado a las Zamora; norte, señores Aguilar; sur, Rafael Molina.

Ejecución: Lola (Dolores) García contra Juan José Zamora Calero.

Base: dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 10067

Fernando Sánchez Casco solicita título supletorio finca urbana Cantón Veracruz, linda y mide: oriente, Aníbal Beteta, cuarentiuna varas; poniente, César Bravo, calle, treintinueve y media varas; norte, Francisco Alemán, treintitres varas; sur, Rosa Alemán, calle veintiocho y media varas.

Citado Síndico.

Juzgado Local Civil. Masatepe, dos Julio mil novecientos cincuenta y seis.—F. L. Ramírez.—Carlos B. Ruiz G., Srio.

Es conforme.—Carlos B. Ruiz G., Srio.

3 1

—

No 10065

Basilio Jarquín, solicita título supletorio urbana esta ciudad, casa y solar, diez varas frente por cinco centro, solar cuarenta varas por treinta fondo, lindante: oriente, Celina viuda de Morales, calle enmedio; poniente, José Cinco; norte, César Montoya; y sur, Claudio Cinco, camino enmedio.

Estima doscientos córdobas.

Opóngase término ley.

Juzgado Local Civil. Esquipulas seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Enrique Molina M., Juez Local.—Rafael Castillblanco B., Srio.

3 1

—

No. 10063

Genaro Zeledón, solicita título supletorio, rústica Telpaneca, lindando: norte y oeste, Isacio Alvir; sur Lucio Melgara; oeste, Víctor Delgado.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Octubre diecinueve, mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López.—María T. Ponce, Sria.

Es conforme.—María T. Ponce R., Sria.

3 1

—

No 10062

Justiniano Dolmus, solicita título supletorio, finca Delicias, enclavada sitio San José, río arriba, esta jurisdicción, casa de tres corredores, forrada palenques, largo ocho varas, ancho seis, lote terreno treinta y cos manzanas, seis con zacate, resto montes, cercas alambre, oriente, sucesión de Tomás Toruño; occidente, norte, Anselmo Velásquez; sur, María Quintero.

Valor doscientos córdobas.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Achuapa, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Arturo Corrales G.—Ante mí; Eduardo Herrera V., Srio.

3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 10073

Merk & Co. Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HYDROZETS

para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos), particularmente incluyendo preparaciones hormonales para uso en medicina y farmacia.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N, dieciseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

—

No 10075

Rockwell Manufacturing Company, de la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DELTA
ROCKWELL

para: Todos los productos comprendidos en la clase 26, (cuchillería, máquinas o aparatos herramientas y sus partes), particularmente incluyendo herramientas de motor para horadar, aserrar, tallar, conformar y para acabado de superficies de madera, metal y otros materiales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dieciseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

No 10074

Smith Kline & French Laboratories, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agtnte de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

THORAZINE

para: Substancias y preparaciones médicas y farmacéuticas en general particularmente un deprimente para el sistema nervioso centra', clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

—

No 10079

George Dralle, de Hamburgo Altona, Alemania, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Dralle

para: Jabones, clase 6 (detergentes y jabones), perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N,, dicciseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

VENTA DE PATENTE

No 10080

J.R. Geigy S. S., de la Confederación Suiza y domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su Patentes de Invención No. 494, de fecha 20 de Agosto de 1952, consistente en: «Procedimiento para la 'preparación de derivados de la 3, 5-Dioxo-Pirazolidina» derechos que no se han abandonado, así como los productos fabricados de acuerdo con la Patente.

Managua, D. N., dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Entre líneas-Patente—Vale. Henry Caldera-Pallais. 2 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 9464

Luis Vargas, mayor de edad, soltero, agricultor de este domicilio, denuncia arrendamiento siete hectáreas ej dales en Columba esta jurisdicción. Linderos: Este, terrenos de Luis Vargas; Oeste, José Aguedo Bravo; Sur, José Aguedo Bravo; Norte, terrenos Luis Vargas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, cuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—J. Ruiz Fonseca B. 3 3

—

No. 9773

Cesáreo Torres solicita arriendo lote terreno ejidal perteneciente este Municipio de cien manzanas extensión situado en comarca «El Apante» en cerro el Cacao, lindante: Oriente, Pastora Torres; Poniente y Sur, monte incnlto perteneciente este Municipio; Norte, Concepción Mejía.

Opóngase término legal.

Dado en Alcaldía Municipal.—Telica, treinta de Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srio. 3 3

—

No 9743

Pedro Angel Fonseca, mayor, casado, agricultor, vecino San Pedro, denuncia diez hectáreas ejidales, paraje Nambar, esta jurisdicción. Linderos: Norte y Este, Eduaado Rivas; Sur, testamentaría Cornelio Bravo; Oeste, misma testamentaría y el denunciante.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Santo Tomás, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—J. Ruiz Fonseca B. 3 3

—

No 9737

Félix González, mayor edad, casado, comerciante este domicilio, solicita concesión un solar ubicado norte ciudad, limitado: Oriente, solar y casa de Cruz Carrasco; Occidente, solar Enrique Guillén; Norte, solar Raúl Lovo calle enmedio; Sur, solar Gilberto Peralta.

El que se considere con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto veinticinco Agosto mil novecientos cincuentiseis.—E. Fiallos.—Juan A. Aguilera, Srio. 3 3

—

No 9738

Rubén Padilla Guillén, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio solicita donación un solar situado occidente esta ciudad, limitado: Oriente, casa solar Francisca Rodríguez; Occidente, carretera Interamericana; Norte, casa y solar Pedro Ortiz; Sur, solar vacante.

El que se crea con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, treinta y uno Agosto de mil novecientos cincuentiseis.—E. Fiallos.—Juan A. Aguilera, Srio. 3 3

—

No 9706

Isaura Rivera viuda de López mayor edad viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, denuncia arrendamiento dieciseis manzanas ejidales al sur esta población. Linderos:: sur, Cecilio López; norte, Petrona Rivera; Este, Salvador Mejía; Oeste, Nemesio Martínez.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, veintisiete Agosto mil novecientos cincuenta y seis —J. Ruiz Fonseca B., Srio. 3 3

—

No 9715

Valeriano López, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, denuncia arrendamiento, cuatro manzanas terreno ejidal sur esta población. Linderos: sur, Carmen Borge; norte, Marcelino García; Oeste, Adelina Borge; Este, Ignacia Gutiérrez.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Santo Tomás, veinticinco Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—J. Ruiz Fonseca B., Srio. 3 3

—

No 10068

Pedro Berríos Pacheco, solicita arriendo lote terreno ejidal perteneciente este Municipio, como de ciento veinte manzanas superficie, ubicado comarca Apante, lindante: oriente y norte, ejidos Telica; poniente y sur, José González y Santa Clara.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Telica, trece Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srio. 3 1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org